

USUARIO	IGOMEZC	REMI- RECIBI-
FECHA INICIO	29/06/2022	
FECHA FINAL	29/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
43503	11001610162620130204900	0017	29/06/2022	Fijación en estado	ROQUE - GALEANO TRUJILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/05/2022 * Laborar fuera del Domicilio, A.l.del 18/05/2022, (ESTADO DEL 29/06/2022)**KGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI



Rad.	:	11001-61-01-626-2013-02049-00 NI.43503
Condenado	:	ROQUE GALEANO TRUJILLO
Identificación	:	1.007.750.081
Delito	:	RECEPTACIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Diagonal 52 B No. 53-51 Barrio Venecia Cel. 3138056909

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **PERMISO PARA LABORAR** incoado por el apoderado judicial del sentenciado **ROQUE GALEANO TRUJILLO**, así como lo propio frente al cambio de domicilio.

**2.- DE LA SENTENCIA**

Obra en el paginario que en sentencia de segunda instancia del 16 de febrero de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá dispuso modificar la pena impuesta por el Juzgado 48 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y en su lugar condenar a **ROQUE GALEANO TRUJILLO** a una pena de 74 meses de prisión y multa de 7 smmlv como cómplice del delito de Receptación Agravada en concurso homogéneo y sucesivo con Concierto para Delinquir, así como la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el **12 de octubre de 2016**, actualmente bajo el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado a través de su apoderado judicial solicita se le conceda permiso para laborar en la razón social de su hermano, distinguida como "HUBER Y EL MUNDO DE LAS LLANTAS", ubicada en la Carrera 16 No. 16-86 de esta ciudad, como administrador, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m a 1:00 p.m.; como sustento de lo anterior aporta propuesta de trabajo y contrato individual de trabajo y certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

**3.- DEL PERMISO PARA TRABAJAR**

Prima facie se reconoce personería jurídica al abogado FABIO HENAO RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 79.960.702 y T.P No. 198949 del CSJ quien puede ser ubicado en la Calle 19 No. 5-51 Oficina 10-05, Cel. 3112594863 = [fabius276@gmail.com](mailto:fabius276@gmail.com) - en los términos del poder a él conferido quien adelante asume la representación del penado GALEANO TRUJILLO.

Ya en materia del permiso de trabajo, esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad.

Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la



integración social de los internos, circunstancias que implican estimar en este caso que **ROQUE GALEANO TRUJILLO** tiene derecho a laborar por fuera de su domicilio, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias.

Conforme la solicitud del penado para trabajar como administrador de "HUBER Y EL MUNDO DE LAS LLANTAS", ubicada en la Carrera 16 No. 16-86 de esta ciudad, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m a 1:00 p.m.; no encuentra el Despacho reparo alguno en darle la oportunidad para que pueda proveerse el sustento económico básico para su subsistencia y el de su familia; amén que la realización de actividades de trabajo hace posible que alcance su resocialización, rehabilitación personal y social, y que pueda cumplir con sus obligaciones.

De otro lado, se ha de tener en cuenta que no obra reporte actual por parte del INPEC sobre incumplimiento del sentenciado a las obligaciones impuestas, lo que hace pensar que continuará cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos con la suscripción del acta.

En este sentido, cabe recalcar que el permiso para laborar es concedido bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

Así las cosas, considera el Juzgado en esta oportunidad que resulta viable que el condenado labore en "HUBER Y EL MUNDO DE LAS LLANTAS", ubicada en la Carrera 16 No. 16-86 de esta ciudad, como administrador, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m a 1:00 p.m..

De igual forma, se advierte al penado que superado el horario de trabajo, deberá regresar a su domicilio a efectos de continuar con la pena privativa de la libertad, so pena de que se le pueda estudiar la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria. De igual forma, para efectos del control del cumplimiento del horario aquí permitido, deberá allegar al Despacho cada mes, constancia firmada por el empleador, en la cual se rinda cuenta de las horas laboradas semanalmente.

De conformidad con lo expuesto, se dispondrá oficiar al centro carcelario encargado de vigila la pena, informando de esta decisión para que consecuentemente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida.

Toda vez que es de conocimiento público la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

Remítase copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**



**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado FABIO HENAO RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía No. 79.960.702 y T.P No. 198949 del CSJ quien puede ser ubicado en la Calle 19 No. 5-51 Oficina 10-05, Cel. 3112594863 en los términos del poder a él conferido quien adelante asume la representación del penado **GALEANO TRUJILLO**.

**SEGUNDO.- CONCEDER** al sentenciado **ROQUE GALEANO TRUJILLO** permiso para laborar en la razón social "HUBER Y EL MUNDO DE LAS LLANTAS", ubicada en la Carrera 16 No. 16-86 de esta ciudad, como administrador, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m y los sábados de 8:00 a.m a 1:00 p.m., superado el horario de trabajo deberá regresar a su domicilio.

**TERCERO.- OFICIESE** al centro carcelario encargado de vigilar la pena, informando de esta decisión para que consecuente con ella y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38D a la Ley 599 de 2000, proceda a instalar en el penado el dispositivo GPS para el efectivo control del cumplimiento de la medida. Se dará cuenta además que ante la carencia de dispositivos electrónicos para la vigilancia de la población privada de la libertad en el país y en aras de garantizar el mínimo vital del condenado, se le autorizará para que inicie las labores a partir de este auto, quedando obligado a atender los llamados que para la implementación del mecanismo disponga el INPEC.

**CUARTO.- REMÍTASE** copia de esta determinación al establecimiento penitenciario a fin que estudie la posibilidad de hacer válida esta actividad para el descuento por redención de pena.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



Centro de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**29 JUN 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

**MARTHA YANETH DELGADO MOLANO**  
**JUEZ**

smah

ROQUE GALEANO TRUJILLO

1007750081

14 JUNIO 2022

3138056909



RESIVO COPIAS DEL AUTO

Re: ENVIO AUTO DEL 18/05/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 43503

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 23/06/2022 9:01 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 22/06/2022, a las 4:11 p.m., Claudia Milena Preciado Morales  
<[cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<43503 - CONCEDE PERMISO PARA LABORAR ROUE GALEANO (2).pdf>